



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

201741430100038311

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201741430100038311**

Fecha: **17-07-2017**

TRD: **4143.010.14.87.187.003831**

Rad. Padre: **201741430100038311**

Señor(a)
Representante legal
COLEGIO MIXTO TERCER MILENIO
CLL 41 # 44 -39
Cali

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN N° 4143.010.21.2640 MARZO 31 DE 2017.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación oficio N° 371 MAYO 16 DE 2017, Guía N° 10120183571795 MAYO 17 DE 2017 para la correspondiente notificación personal, este despacho procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 4143.010.21.2640 MARZO 31 DE 2017, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia de la resolución N° 4143.010.21.2640 MARZO 31 DE 2017.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Yezni C. García G. – Técnico Administrativo Inspección y Vigilancia
Revisó: María Teresa Mora Arango – Coordinadora Inspección y Vigilancia (E)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 2640 DE 2017

(31 Mayo)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO"

INVESTIGADO: LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO
ASUNTO: DECISIÓN PROCESO SANCIONATORIO
RADICADO INTERNO: 135 - 2016

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2253 de 1995, procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos contra el establecimiento educativo LICEO MAYOR MIXTO TRER MILENIO con licencia de funcionamiento No.4143.0.21.2045 del 23 de Octubre de 2013 otorgada por la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, identificado con código DANE 376001020129, de calendario escolar A, por supuesta infracción contemplada en el artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las resoluciones Ministeriales No.15883 de 2015 y No. 18536 de 2015, conforme a los siguientes,

HECHOS

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que mediante resolución No.4143.0.21.5164 del 14 de Julio de 2016 se formularon cargos en contra del establecimiento educativo por presunta infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las pregunta 09 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional, notificada personalmente el día 10 de agosto de 2016.

Que una vez notificado el acto administrativo de formulación de cargos al establecimiento educativo, presentó sus descargos en los términos legamente establecidos mediante radicación SAC 2016PQR44972 del 25 de agosto de 2016, oficio en el cual manifiesta lo siguiente:

"si bien es cierto que para el 2015 se efectuó una autoevaluación proyectada a desarrollar en el año 2016 y en esta auto evaluación se responde de manera negativa a la pregunta 9 (nueve) de la guía



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. **2640** DE 2017
(**31 Noviembre**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO"

No.4 del Ministerio de Educación Nacional sobre la afiliación a seguridad social integral porque para ese momento coyuntural era una verdad y no se podía responder de otra manera por ser real..."

Que atendiendo las pruebas presentes en el expediente y que el establecimiento se allana a los cargos, éste despacho considero suficiente, razón por la cual se prescindió del periodo probatorio contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y se procedió a conceder el término de alegatos mediante resolución No.4143.0.21.7050 del 23 de septiembre de 2016,.

Que el establecimiento educativo siendo notificado personalmente del término de alegatos el día 19 de octubre de 2016, presentó alegatos de conclusión extemporáneos mediante radicado SAC2016PQR48751 de 11 de noviembre de 2016 en el que se ratifica de lo manifestado en los descargos.

Que habiendo culminado las etapas correspondientes a los descargos y alegatos de conclusión procede este despacho a realizar análisis de las pruebas y los hechos del caso conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS PRESENTADAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO, identificado con código DANE 376001020129, se encuentra incurso en infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con el artículo 4 y 5 de la resolución No. 15883 de 2015 modificado por la resolución No. 18536 de 2015:

"Artículo 19. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."

Guía No.4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos:

PREGUNTA 9. Afiliación a Seguridad Social Integral

"Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado"



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 2840 DE 2017
(31 Mayo)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO"

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 20 del Decreto 2253 de 1995 el cual dicta:
Decreto 2253 de 1995:

"Artículo 20. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."

Que el Artículo 3 de la ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 15 de la ley 100 del 1993 establece:

"Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley."

Que revisado el aplicativo EVI de Autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, ubica al establecimiento educativo LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO dentro del régimen y categoría Controlado por pregunta 9 (El personal del establecimiento cuenta con afiliación a Seguridad Social Integral – No tiene).

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, la Secretaría de Educación encuentra que el establecimiento educativo reporta en un total de 25 empleados, sin embargo este no aporta las planillas de pago de la seguridad social integral de sus empleados incumpliendo con lo establecido con la guía No 4, en el Manual de autoevaluación y clasificación de establecimientos Educativos privados para la definición de tarifas del Ministerio de educación nacional.

En virtud, que el establecimiento educativo denominado "LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO", no anexa certificados de aportes al sistema de seguridad social para el año lectivo 2015, este despacho, con base en los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 2640 DE 2017
(31 Mayo)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO “LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO con licencia de funcionamiento No.4143.0.21.2045 del 23 de Octubre de 2013 otorgada por la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, identificado con código DANE 376001020129, autorizado para funcionar en la Calle 41 #44-39, del Municipio de Santiago de Cali, por la infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas por el Decreto 2253 de 1995 y la Guía No. 4 para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, clasificándolo en régimen controlado.

ARTICULO SEGUNDO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento del 5,26% para todos los grados ofrecidos, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2016 con los siguientes valores máximos:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	681.913	68.191	61.372
Jardín	681.913	68.191	61.372
Transición	677.933	67.793	61.014
1	677.933	67.793	61.014
2	691.493	69.149	62.234
3	691.493	69.149	62.234
4	691.493	69.149	62.234
5	541.568	54.157	48.741
6	541.568	54.157	48.741
7	541.568	54.157	48.741
8	541.568	54.157	48.741
9	541.568	54.157	48.741
10	614.106	61.411	55.270
11	614.106	61.411	55.270

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 2840 DE 2017
(31 Marzo)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO"

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	4.750
Certificados y duplicados de boletines	6.300

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000304 del 01 de abril de 2016, expedida por la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante esta Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 31 días del mes de Marzo de 2017

LUZ ELENA AZCARATÉ SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Ana María Caicedo Avellaneda, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia.
Aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia.